

Señora Juez. Me permito liquidar las costas en el presente proceso, así:

A cargo de la parte demandante y favor de la parte demandada.

Concepto	Folio	Cd N°	Valor en \$
Sanción Art. 384 numeral 4 C.G.P. (30% del valor de la cantidad depositada).	Archivo No44	1	\$ 48.434.000
Agencias en Derecho	Archivo No44	1	\$4.800.000
TOTAL COSTAS	\$53.234.000.oo.		

JHULANY BRAN

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	JOSÉ MAURICIO ARISTIZABAL JARAMILLO
Demandado	DIEZ MEDELLÍN S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00224 00
Asunto	Incorpora - Aprueba liquidación de costas – Pone conocimiento – Accede entrega dineros parte demandada

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, por la suma de **\$53.234.000.oo.**

Ahora, informa la apoderada de la parte demandante en- archivo 47-, que adjunta comprobante de las consignaciones de los pagos ordenados en audiencia del pasado 22 de junio de 2021, es decir por el valor de la liquidación aprobada en el párrafo anterior; sin embargo, se advierte que no se evidencia algún archivo adjunto que dé cuenta de ello. Por lo tanto, se requiere aporte el mismo para proceder de conformidad.

Asimismo, la apoderada de la parte demandada en escritos visibles a folios 309 y 311 del presente cuaderno, solicita la devolución de los títulos judiciales en los términos indicados en la sentencia, se accede a ello como quiera que, revisada la misma se observa que se ordenó la entrega de los dineros consignados en el proceso a la parte demandada; máxime que obra en el plenario constancias de consignación del canon de arrendamiento a órdenes del Juzgado¹. Así las cosas, Por la Secretaría del Juzgado líbrese la correspondiente orden de pago a favor de la parte demandada, una vez autorizada la firma de la suscrita en el Banco Agrario, proceso que a la fecha se encuentra en trámite.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de Bancolombia S.A., en atención al oficio No. 0326, respecto el levantamiento y cancelación de medida cautelar de embargo. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

¹ Archivos Nros. 27, 34, 35, y 39.